

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio comunicado N°CE-14839 del 27 de agosto de 2021, el Señor **EFRÉN DE JESÚS GIRALDO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.826.476, solicitó ante esta Corporación Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para un muro de contención en concreto reforzado, para generar remansamiento de agua en la quebrada El Edén, que discurre por la Vereda El Edén del Municipio de Granada – Antioquia, en beneficio del predio identificado con **FMI N°018-81210**.

Que a través de auto con radicado N°AU-02900 del 31 de agosto de 2021 se **INICIÓ EL TRAMITE AMBIENTAL de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el Señor **EFRÉN DE JESÚS GIRALDO GALEANO**.

Que por medio de Oficio N°CS-08246 del 16 de septiembre del 2021, se requiere al Señor **EFRÉN DE JESÚS GIRALDO GALEANO**, para que de claridad en los siguientes aspectos:

"(...)

1. Hidrología:

*Deberá complementarse el numeral 4.1 Morfometría del documento "OCUPACIÓN DE CAUCE PARA APROVECHAMIENTO RECREATIVO DE LA QUEBRADA EL EDÉN – MUNICIPIO DE GRANADA – VEREDA EL EDÉN", presentando los siguientes parámetros: Longitud del cauce principal [km], Cota máxima en la cuenca [msnm], Cota máxima en el canal [msnm], y Cota en la salida [msnm].*

*Adicionalmente, deberá calcular, bajo metodologías confiables y con bajo nivel incertidumbre, los caudales medio, mínimo y ecológico para la quebrada El Edén; y complementar el cálculo de los caudales máximos utilizando el método racional ya que, de acuerdo con la literatura y en especial al "Manual de Drenaje para Carreteras" del INVIAS, el método racional es aplicable para cuencas con área menor a 2.5 km<sup>2</sup>, mientras que el método de hidrogramas de escorrentía superficial (utilizado en el estudio hidrológico presentado) es recomendable para cuencas entre 2.5 km<sup>2</sup> y 20 km<sup>2</sup>, y el área de la cuenca de la quebrada El Edén en el sitio del proyecto es 0.48 km<sup>2</sup>.*

2. Regla de operación de caudales:

*Dado que el objetivo de la obra es crear un espejo de agua, se deberá indicar cuál será la regla de operación de las compuertas para controlar el caudal en épocas de estiaje y de invierno, puesto que una reducción de caudales en épocas de bajas precipitaciones repercutiría en el nivel de la lámina de agua represada, con afectaciones para el objetivo de dicha obra, y en época de lluvias se deberá evitar el desbordamiento del agua por encima de la estructura de represamiento.*

3. Modelación:

*De acuerdo con el documento denominado "OCUPACIÓN DE CAUCE PARA APROVECHAMIENTO RECREATIVO DE LA QUEBRADA EL EDÉN – MUNICIPIO DE GRANADA – VEREDA EL EDÉN", la modelación hidráulica de la quebrada El Edén se realizó utilizando el programa HEC-RAS. Por lo tanto, deberá presentar la modelación hidráulica en formato digital para los dos escenarios modelados (sin obras y con obras).*

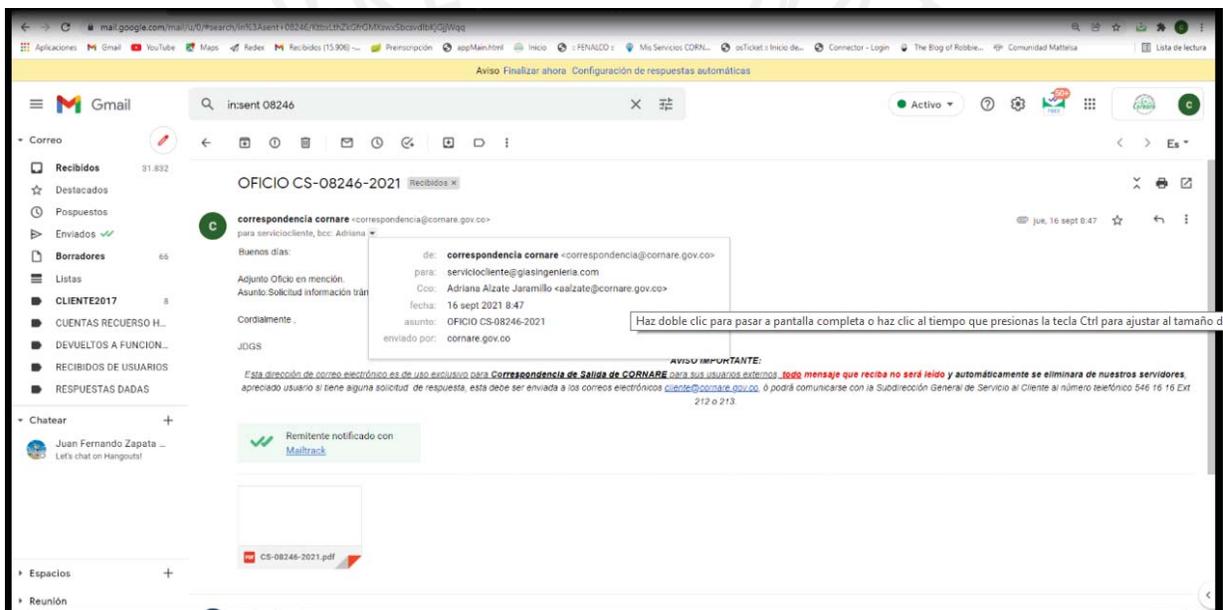
*Adicionalmente, en la modelación para el escenario con obra, y para todos los períodos de retorno: 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años, deberá poder identificarse el largo y el ancho del área inundada y el comportamiento de la*

fuente hídrica por lo menos 100 metros aguas arriba y aguas abajo del sitio de represamiento, esto con el propósito de advertir las posibles afectaciones a predios vecinos.

4. Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental: Deberá presentar las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias, descritas en el numeral 9 de la Lista de chequeo de documentos para el trámite.

(...)"

Que el Oficio N°CS-08246 del 16 de septiembre del 2021, fue comunicado por medio electrónico el día 16 de septiembre del 2021, al correo electrónico: [servicioalcliente@glasingenieria.com](mailto:servicioalcliente@glasingenieria.com) desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: [notificacionsede@cornare.gov.co](mailto:notificacionsede@cornare.gov.co), tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Que, a la fecha, el Señor **EFRÉN DE JESÚS GIRALDO GALEANO**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Oficio Radicado N°CS-08246 del 16 de septiembre del 2021.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

*Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el Señor **EFRÉN DE JESÚS GIRALDO GALEANO**, dentro del término concedido, no dio cumplimiento con lo requerido por medio del Oficio Radicado **N°CS-08246** del 16 de septiembre del 2021, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de ocupación de cauce, por tal motivo se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud iniciada en auto AU-02900 del 31 de agosto de 2021, para el trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el Señor **EFRÉN DE JESÚS GIRALDO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.826.476, para un muro de contención en concreto reforzado, para generar remansamiento de agua en la quebrada El Edén, que discurre por la Vereda El Edén del Municipio de Granada – Antioquia, en beneficio del predio identificado con **FMI N°018-81210**.

**PARÁGRAFO:** De continuar interesado en el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental No. **053130538915**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.



**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** vía correo electrónico autorizado, el contenido del presente acto administrativo a el Señor **EFRÉN DE JESÚS GIRALDO GALEANO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Andrés Felipe Arroyave / Fecha: 21/11/2021/ Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Ana Diana Pino*

*Asunto: Desistimiento tácito*

*Expediente: 053130538915*



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

